

Expediente: 4727/21

Carátula: **GONZALEZ LAPLAUD MATIAS SEBASTIAN C/ IRUSTA GUILLERMO FABIAN Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20270176853 - GONZALEZ LAPLAUD, MATIAS SEBASTIAN-ACTOR

20270176853 - LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ZAMORA, TAMARA YANINA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23211725389 - IRUSTA, ORLANDO ALBERTO-DEMANDADO

23211725389 - OVEJERO, DARDO DAMIAN-POR DERECHO PROPIO

23211725389 - IRUSTA, GUILLERMO FABIAN-DEMANDADO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4727/21



H106018512922

**JUICIO: GONZALEZ LAPLAUD MATIAS SEBASTIAN c/ IRUSTA GUILLERMO FABIAN Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°4727/21**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII**

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2025.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

La sentencia dictada el 19-05-25 y

#### **CONSIDERANDO:**

La presentación de fecha 22-05-2025 en que la parte codemandada ORLANDO ALBERTO IRUSTA, solicitó aclaratoria de la sentencia de fecha 19/05/2025. En su escrito manifestó que en la resolución citada se habrían incurrido en omisiones relevantes, en tanto no se habría hecho constar expresamente que en los tres expedientes acumulados (N.º 4727/21, 4728/21 y 4729/21), los codemandados se allanaron a las demandas promovidas y realizaron pagos en concepto de dación en pago del capital reclamado, mediante depósitos judiciales acreditados en autos.

En tal sentido, señaló que: En el Expediente N.º 4727/21, el allanamiento y pago se produjo en fecha 11/11/2021, disponiéndose la apertura de cuenta judicial mediante decreto de fecha 24/02/2022, y efectivizándose el depósito judicial por la suma \$28.460 el día 18/03/2022. En el Expediente N.º 4728/21, la dación en pago fue realizada el día 03/11/2021, y se acreditó en autos el depósito judicial por la suma de \$28.460 en fecha 24/11/2021. En el Expediente N.º 4729/21, el

allanamiento y pago se produjo el día 09/11/2021, y se acompañó el depósito judicial por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA \$28.460 en fecha 02/12/2021.

Asimismo, refiere que tales sumas habrían sido objeto de colocación en cuentas judiciales a plazo fijo, conforme lo ordenado en los autos, lo que resulta de los respectivos proveídos obrantes en el expediente principal.

Agrega además que en los escritos de allanamiento presentados oportunamente, el codemandado formuló reserva expresa de promover ulterior juicio de conocimiento respecto al vínculo locativo del que derivarían los pagarés base de la presente ejecución.

En lo demás, y en particular respecto a la solicitud de que se delimite en esta instancia el período exacto de devengamiento de intereses hasta la fecha de dichos depósitos, corresponde no hacer lugar al pedido formulado, por tratarse de una cuestión ajena a los fines propios del recurso de aclaratoria previsto en el art. 764 del C.P.C.C., sin perjuicio de lo que corresponda al momento de practicar la planilla de liquidación conforme las constancias de autos.

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el art. 764 del C.P.C. y C., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, por parte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión, se dicta la presente resolución.

En consecuencia, y conforme lo considerado, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso entablado, en el sentido de adicionar a la sentencia de fecha 19/05/2025 que los codemandados efectuaron pagos por los montos reclamados mediante depósitos judiciales acreditados en autos en las fechas indicadas, y que el codemandado ORLANDO ALBERTO IRUSTA formuló reserva expresa de iniciar acción de conocimiento.

#### **RESUELVO:**

**HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada ORLANDO ALBERTO IRUSTA en contra de la Sentencia de fecha 19/05/2025. En consecuencia, **ACLARAR** la parte resolutive de la sentencia referida, en el sentido de adicionar los puntos 8.- y 9.- que quedarán redactados de la siguiente manera:

**8.- TÉNGASE PRESENTE** los pagos en concepto de dación en pago del capital reclamado en los tres expedientes acumulados N.º 4727/21, 4728/21 y 4729/21 en fechas 18/03/2022, 24/11/2021 y 02/12/2021 respectivamente, mediante depósitos judiciales por la suma de \$28.460 cada uno.

**9.- TÉNGASE PRESENTE** la reserva efectuada por el codemandado ORLANDO ALBERTO IRUSTA respecto de la posibilidad de iniciar ulterior juicio de conocimiento relacionado con el vínculo locativo que habría dado origen a los pagarés base de la presente ejecución.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ P/T**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIIIº NOMINACIÓN**

PZ

**Actuación firmada en fecha 30/05/2025**

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4130a930-3bb4-11f0-9a49-6b6409a04ee8>